

826

1083/186

DON EREFEL CALLO CRAMONTAÑE, Sargento del Regimiento de Infantería de Corona Num 18, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Num. 3265-39 instruida por el procedimiento sumario de Urgencia contra JOSE CRIMA GIL, de 30 años de edad casado labrador natural de Portellana y vecino del mismo y de cuya causa es Ju z el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAS

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 29.- Obra SENTENCIA.- En la plaza de ~~Sancti Spiritus~~ de Ajaiz a 15 de diciembre de 1939.- Año de la Victoria.- Roubido el Consejo de Guerra Permanente Num 4 para ver y fallar la causa Num. 3265 que por el procedimiento sumario de Urgencia se ha seguido con los procesados JOSE CRIMA GIL todos ellos mayores de edad penal y a cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acteo de la vista.- y RESULTANDO: Probado y ase de declararse que JOSE CRIMA GIL afiliado desde hace muchos años a la CNT fue uno de tantos narcos sindicalista que tomaron parte en el Movimiento subversivo de diciembre del 33. Uniciado el Movimiento paso a formar parte de las llamadas patrullas de control que por toda la comarca de Valderrobres realizaron infinidad de asesinatos y otros delitos. Formando parte de ellas procedio el incendio de la ermita de San Miguel amenazando con anterioridad a los masoveros para que ellos la prendieran, haciéndolo hacerlo ellos, cuantos estos no obstante las citadas amenazas se negaron participo en toda clase de persecuciones de que fueron objeto las personas derechista, vigilando a los que estaban castigados en diversos trabajos. En los primeros dias marchó con un grupo de anarquistas al pueblo de la Portellana, mandándole y procediendo a la detonación de un tiro carnal al que hizo unos disparos sin lograr alcanzarle. Segun propia confesion coopero en el asesinato de vecino Bernardo Soria, así como en la detencion del vecino de Refales Francisco de Ayola quien fue conducido a Moyuela castigado a trabajar en la carretera en donde fue asesinado ya que por caer enfermo no podia dar cumplimiento al castigo impuesto.- CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 2 del articulo 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable el procesado en concepto de autor debiéndose de apreciar en la comision de los hechos la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad y dolo producido integradas por su participacion en actos de persecucion como detenciones y asesinatos.- Vistos los articulos citados. Art 171 172 173 593 del Código de Justicia Militar Ley de 9 de febrero de 1939 y demas de general aplicacion;- FALAMOS. Que debemos condenar y condenamos a JOSE CRIMA GIL como autor de un delito de adhesión a la rebelion con la agravante de perversidad a la pena de MUERTE (accesorias en caso de indulto) siéndole de abono a este ultimo supuesto la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se otara a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939 - Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN CARLOS R. LUIS GONZALEZ HERRERA. JESUS BORRERO LONCE - FRANCISCO CIDRACUR. JOSE L. ESCOBAR.-

AL 30.- Obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar DON IGNACIO ORTU SINGLA. de fecha 25 de enero de 1940, por el cual prueba la anterior sentencia, ordenando que en suspenso la ejecucion de la pena capital ha de tanto se recibe el EUTELADO D. S. E. el Jefe del Estado en cuyo comandamiento.

GOBIERNO DE ARAGON

se pondrán la sentencia dictada.

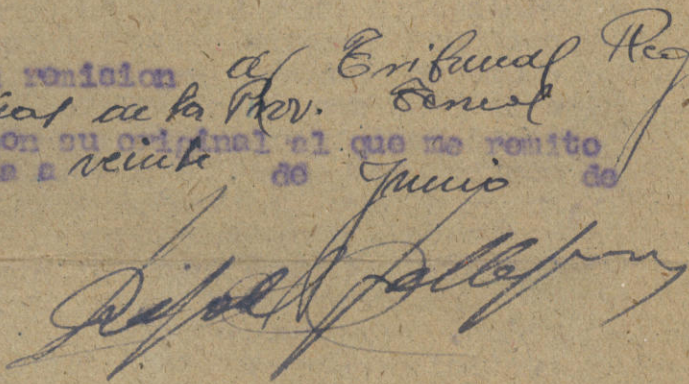
AL 31.- Obra Recibo del Ilm. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta
Región Militar de fecha 6 de junio de 1940, por el que se me da tras-
lado de la Asesoría del Ministerio del Ejército en escrito del
8 de actual, en el que se da por ENTERADO de la pena impuesta al
procesado en el cual se da por enterado m. S. E. al Jefe del Estado

AL 32.- DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.- En Teragona
a 1 de julio de 1940, En el se da por enterado el procesado de la
la pena recaida al mismo notificándole la resolución, firmando en
el oportuno enterado, el cual no firma.- Foto seguido fue destinado a la
sala destinada a capilla manifestándole que podía pedir los auxilios
que necesitare.-

AL 33.- DILIGENCIA DE EJECUCION.- En Teragona a 1 de julio de 1940.-
por la presente se acredita que a las siete de la mañana del dos de hoy
se ha cumplido la sentencia recaida contra el procesado JOSE CEINA
GIL, siendo pasado por las armas.- Hecha la descarga por el pique el
Oficial "ocido" don Jose de Miguel Rey reconoció el cuerpo del Rec
certificando su defunción. Y para que conste se extiende la presente que
firma conmigo S. E. de lo que doy fe.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de la Prov. de Teragona
extiendo la presente que concuerda con su original el que me remito
de orden y visado pro S. E. en la araña a veinte de Junio de
mil novecientos cuarenta y uno..

V.E.

23-6-41

4678
R